

## RESOLUCIÓN No. 00461

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE VALLA CONVENCIONAL INSTITUCIONAL RADICADO 2012ER113072 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018, y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, y

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que, en mediante radicado No. 2012ER113072 del 18 de septiembre de 2012, la sociedad **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.**, identificada con NIT. 900.105.860-4, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla institucional, ubicada en la calle 26 No. 106 – 81 sentido oeste-este, localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que posteriormente a través del radicado No. 2013EE085682 del 15 de julio del 2013, esta secretaría requirió a la sociedad **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.**, en el siguiente sentido:

“(…)

#### **REQUERIMIENTO TÉCNICO:**

- 1. Deberá adecuar el elemento de manera tal que no supere los 18 m2 de área de publicidad.*
- 2. Deberá anexar original y copia del comprobante de pago del trámite de registro.*
- 3. Deberá adecuar la valla de manera tal que se encuentre en distinto costado visual que la valla de solicitud de registro 2012ER113072.*

Conforme lo anterior, la sociedad en comento allega el radicado No. 2013ER096321 del 30 de julio 2013, dando contestación al mencionado requerimiento informando que debido a obras de modernización y expansión adelantadas en el aeropuerto El Dorado dicha valla fue retirada en el mes de marzo del año 2013, siendo inaplicables los requerimientos técnicos realizados por este despacho, como sustento de lo anterior la sociedad adjunta los respectivos soportes probatorios.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió Concepto Técnico No.00314 del 11 de enero de 2014, en donde se establece que no es viable la solicitud de registro mencionada en el presente acto por cuanto el **elemento tipo valla institucional se desmontó.**

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Marco Legal

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Ley 1437 de 2011, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

*(...) Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (...).”*

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta autoridad, en virtud de lo establecido por el artículo 267 de la misma norma remitirse a los aspectos no regulados así: *“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016, (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

### III. **CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.**

Que una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de los documentos mencionados en los antecedentes, encuentra pertinente esta secretaría analizar la procedencia del archivo definitivo de las diligencias administrativas mencionadas en el presente acto.

Encuentra entonces esta autoridad ambiental que la solicitud de registro allegada bajo radicado No. 2012ER113072 del 18 de septiembre de 2012, fue resuelta y agotó todas sus etapas al demostrarse el desmonte del elemento publicitario que se pretendía registrar, como bien se menciona tanto en el concepto técnico, como en oficio allegado por la sociedad **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.**, identificada con NIT. 900.105.860-4.

Que, conforme a lo anterior, se concluye que para las presentes diligencias, ya se encuentran agotados todos los trámites administrativos previstos por el ordenamiento ambiental vigente en el Distrito Capital y, por ende, se dispone el archivo definitivo de la solicitud de registro con radicado No. 2012ER113072 del 18 de septiembre de 2012, de conformidad a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que por tanto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que, esta entidad no encuentra trámite administrativo alguno pendiente de ser resuelto; tal es así que de la misma se predica una situación consolidada.

Que al respecto tanto la doctrina como el Consejo de Estado han reiterado que el concepto de situación consolidada surge como consecuencia de efectivizar a los administrados el principio de seguridad jurídica a las situaciones que se han consolidado, preservando así la intangibilidad de

los efectos de los actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado situaciones de la misma naturaleza que se encuentren consolidadas y que constituyen la creación de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, que merecen protección por el ordenamiento jurídico.

Que, así las cosas, encuentra procedente esta subdirección archivar la totalidad de las diligencias ambientales permisivas adelantadas con ocasión a la solicitud de registro con radicado No. 2012ER113072 del 18 de septiembre de 2012, debido a que, como se evidenció a lo largo de las considerativas, no se encuentra pendiente por resolver trámite alguno conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”*

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)*

*l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)”*

Que, a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 8, la función de:

*“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

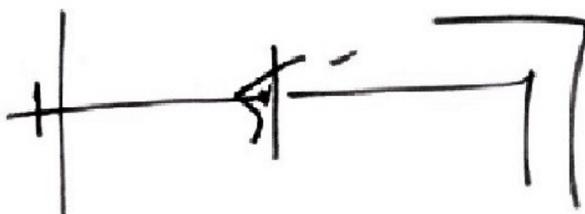
**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas adelantadas con ocasión de la solicitud de registro con radicado No. **2012ER113072** del 18 de septiembre de 2012, presentada por la sociedad **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.**, identificada con NIT. 900.105.860-4, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.**, identificada con NIT. 900.105.860-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 26 No. 103 - 09, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C. o en la dirección de correo electrónico [correscomercial@eldorado.aero](mailto:correscomercial@eldorado.aero), o la que autorice la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 11 días del mes de febrero de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: N/A

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C: 1020787740	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20202012 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/11/2020
<b>Revisó:</b>					
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/11/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/11/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/11/2020
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2021